



PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS QUE HAN DE REGIR LA EJECUCION DEL LOTE 15 DE APROVECHAMIENTO DE MADERAS POR PESO, EN EL MONTE NUMERO 000293 DE LA PROVINCIA DE TERUEL, DENOMINADO “MASÍAS DE EJULVE”, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EJULVE.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente pliego rige la ejecución del lote 15 de aprovechamiento de maderas por peso en el monte nº 000293 de la provincia de Teruel, denominado “Masías de Ejulve” de la pertenencia del GOBIERNO DE ARAGÓN y situado en el término municipal de EJULVE.

El código de referencia Sif es: 2024/44/44000293/15

II. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- Cosa cierta: Toneladas(Tm)
- Tipo de corta: Mejora

Especie	Sup	Unidades	Precio unitario	Importe tasación
PINO LARICIO / PINO SILVESTRE	69,49	1.500 tn	5,00 €	12.750,00 €
				12.750,00 €

- Periodo de adjudicación: 01/01/2024 a 30/06/2025
- Plazo de ejecución: 18 meses desde la adjudicación definitiva.
- Forma de liquidación: Liquidación Final
- Forma de adjudicación: Enajenar.
- Índice de retasación:
- Fianza definitiva:
- Otras Fianzas:
- Observaciones:
 - Ámbito del plan de protección del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*).
 - Ámbito del plan de protección del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*).
 - Ámbito del plan de protección del águila azor-perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).
- Monte Ordenado: SI.
- Título de ordenación: Proyecto de Ordenación de los Montes de Utilidad Pública nº 293 “Masías de Ejulve”

- Localización dasocrática:

AÑO	Actuación	Cantón	Rodal	Estrato	Sup (ha)
2024	clara	15	15b	McRep	14,93
		16	16a		34,79
		17	17c		5,77
		20	20c		14,00
Total					69,49

- Monte Certificado: SI.

III. CONDICIONES GENERALES



Se cumplirán las condiciones dispuestas en el presente Pliego, en el Pliego General de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (BOA nº 47 de 8 de marzo de 2012) y el Pliego de Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón aprobado por Resolución de 16 de mayo de 2013, de la Dirección General de Gestión Forestal, publicado en el BOA del 7 de junio de 2013, así como en el resto de normativa sectorial vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

IV. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por Ley 21/2015, de 20 de julio, de Montes.
- Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, de Reglamento de Montes.
- Otras disposiciones de ámbito general y aplicables al caso.

V. CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES

NATURALEZA DEL TRATAMIENTO SELVÍCOLA

1. Se trata de un aprovechamiento forestal consistente en la corta y extracción de los pies en los rodales cuyo plano se adjunta a este pliego y de acuerdo con las condiciones que se definen.
2. Se trata de un tratamiento cultural en masa arbolada mediante una clara semi-sistemática (clara sistemática mediante la apertura de calles y clara por lo bajo entre calles), apeando preferentemente los pies dominados, con menor desarrollo y futuro: pies gemelos, hermanados, bifurcados y tronchados, infectados con muérdago (*Viscum album*) o afectados por otras patologías, de escaso porvenir, dominados y, en general, los necesarios para adaptar el espaciamiento y estructura de la masa a las condiciones deseadas para el monte.
3. El peso de la clara será del 34% de los pies existentes en la masa, se realizarán calles de anchura máxima 4 metros para la extracción de los pies enteros y distancia 20 metros entre ejes, la longitud de las calles será la mínima precisa para la realización del aprovechamiento. La apertura de calles no se realizará de forma que la dirección de estas coincida con la dirección del viento del Noroeste (Cierzo). La creación de las calles supondrá el apeo de un 20% del total de los pies de la masa. El peso de la clara en las zonas entre calles supondrá el 14% de los pies de la masa, dando como resultado una densidad final de 800 pies/ha.
4. Se procederá a la extracción del árbol entero hasta cargadero, en caso que el aprovechamiento se realice solo de los fustes se deberán eliminar los residuos generados (ramas, etc.) mediante su apilado y triturado con trituradora de martillos dentro del periodo de ejecución del aprovechamiento.

APEO

5. Las únicas especies aprovechables por el Adjudicatario son las indicadas en el apartado II. No se puede apea árboles de otras especies.



6. La Administración se reserva el derecho de determinar el avance de las cortas y la extracción de los productos.
7. Por causa justificada podrá ordenar la Administración la extracción inmediata de todos los pies apeados hasta ese momento.
8. El adjudicatario queda obligado a la corta y extracción de todos los pies señalados.
9. Se aprovechará toda la madera hasta un diámetro en punta delgada de 6 cm.
10. Los tocones quedarán con una altura máxima de 10 cm.
11. No podrán apearse pies no señalados.
12. Se pondrá especial cuidado en el acto de apeo, en no dañar otras ejemplares que formen parte del subpiso o el sotobosque: encinas (*Quercus ilex ssp.ballota*), quejigo (*Quercus faginea*), serbales (*Sorbus domestica*) y majuelos (*Crataegus monogyna*).
13. No se autoriza el apeo por arranque del árbol.
14. Los árboles verdes en pie que resultarán dañados en el apeo se medirán por el A.P.N. y serán valorados posteriormente para su abono por el rematante, como daños evitables o inevitables. La realización de daños evitables reiterados sobre la masa residual será motivo suficiente para la suspensión del aprovechamiento, procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento, y todo ello, independientemente de las acciones a que diesen lugar los hechos.
15. Las ramas dañadas de árboles en firme serán saneadas convenientemente.
16. No podrán dejarse pies apeados en el monte, ni engarbados en otros.
17. Los posibles daños causados en el terreno, en la vegetación, en la fauna, en infraestructuras o por provocar plagas y enfermedades deberán ser resarcidas por el adjudicatario.
18. Con el fin de mantener la mayor biodiversidad posible no se cortarán, en el caso de demarcación previa, pies vivos o muertos en los que se localicen nidos de aves catalogadas, incluso en el caso de que los nidos se encuentren abandonados. Igualmente se deberán dejar árboles muertos (pie o en el suelo) que alberguen, o sean susceptibles de hacerlo, pícidos, micromamíferos u otra fauna asociada a la madera muerta, siempre y cuando no tengan riesgo de caer en una pista o senda transitada.
19. Con el objeto de favorecer la alimentación y zonas de nidificación de pícidos y murciélagos, se podrán indicar zonas en las que generar madera muerta en pie para favorecer su colonización por insectos saproxílicos. Se crearán grupos de entre tres y cinco pies, cortados entre 3 y 4 metros de altura, sin ramas, en zonas indicadas y que priorizarán el entorno próximo a frondosas a liberar, bordes del rodal arbolado, claros o balsas de agua. Los pies seleccionados no serán árboles dominados y se deberá priorizar sobre aquellos afectados por muérdago.
20. Los árboles verdes en pie que resultarán dañados en el apeo se medirán por el A.P.N. y serán valorados posteriormente para su abono por el rematante, como daños evitables o inevitables. La realización de daños evitables reiterados sobre la masa residual será motivo suficiente para la suspensión del aprovechamiento, procediéndose a la liquidación



de lo extraído hasta ese momento, y todo ello, independientemente de las acciones a que diesen lugar los hechos.

DESEMBOSQUE Y APILADO

21. Los pies apeados no podrán permanecer en el ámbito del monte más de 15 días en primavera-verano, o 30 en otoño-invierno, excepto que fueran descortezados, para evitar la aparición de plagas. Superado este plazo, las liquidaciones considerarán las penalizaciones que se señalan por secado de la madera, sin perjuicio de los daños y perjuicios que se establezcan en casos de aparición de plagas (penalización del 15% si la madera ha tardado en extraerse de 1 a 30 días más de los autorizados, un 25% si ha tardado de 31 a 60 días más y un 50% si tarda más de 60 días, la penalización se aplicará a la pesada completa de madera que haya superado el tiempo máximo de permanencia fijado en el monte).
22. En todo caso se estará a lo dispuesto en el período de exclusión del disfrute.
23. Los trabajos de arrastre y apilado no podrán obstaculizar pistas forestales ni caminos ni vías pecuarias. Tampoco podrán dañar infraestructuras del monte, en caso de producirse, deberán repararse de inmediato.
24. Las zonas de apilado de productos serán supervisadas y deberán contar con la aceptación del A.P.N. responsable de la demarcación o del que le sustituya. Si el apilado se realiza fuera de la zona objeto de aprovechamiento, el Adjudicatario deberá obtener autorización del titular de los terrenos.
25. El adjudicatario podrá solicitar autorización para el arreglo de pistas, a su costa, a la administración forestal, siendo el mismo responsable de los trabajos.
26. El peso por eje que han de soportar las vías de servicio para la extracción deberá ser igual o inferior al fijado para la carretera que recibe el tráfico.
27. Los daños provocados en infraestructuras del monte por los arrastres deberán repararse de inmediato para evitar obstrucciones por avenidas u otras causas.
28. La saca, arrastre y desembosque podrá ser determinada por el técnico encargado, o en su caso por el A.P.N. por causa justificada.
29. Las zonas elegidas para encambrar vendrán definidas en el plan aprobado, así como las vías de saca, trochas y calles de arrastre.
30. La empresa adjudicataria deberá obtener los permisos oportunos por parte de la Administración de carreteras de la D.G.A (Diputación General de Aragón) y/o D.P.T (Diputación Provincial de Teruel) en lo que pudiera afectar el transporte a las carreteras autonómicas y/o provinciales, así como afecciones al dominio público viario.

ELIMINACIÓN DE RESTOS DE CORTA

31. En caso que el aprovechamiento se realice a fuste completo y/o trozas, el Adjudicatario está obligado a eliminar los restos de corta generados mediante acordonado y trituración o bien astillado dentro del periodo de ejecución del aprovechamiento. Se darán las pasadas necesarias para obtener restos cuya dimensión máxima sea inferior a 20 cm de longitud para favorecer la mineralización y reducir el riesgo de plagas de perforadores.



32. En las zonas de acopio se triturarán los restos que puedan quedar de ramas, etc., de forma que todos los que queden tengan unas dimensiones similares a las del punto anterior.

PERÍODO DE EXCLUSIÓN DEL DISFRUTE

33. El técnico encargado y en su caso, el A.P.N. podrá interrumpir el aprovechamiento por causas justificadas: clima, plagas, riesgo de incendios, especies protegidas, erosión o daños en infraestructuras.
34. El personal facultativo de la Administración podrá interrumpir en cualquier momento el aprovechamiento por razones meteorológicas (nieve, fuertes vientos, lluvias fuertes, etc.), por riesgos de plagas, a fin de evitar incendios en época de riesgo alto, afección negativa a valores naturales sobresalientes, afección negativa a la fenología de fauna y flora protegida, o a fin de evitar erosión al suelo y daños en las infraestructuras en época lluviosa.
35. En el caso de pies de la especie *Pinus sylvestris* L., el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de agosto queda excluido del período de disfrute de forma general, debiendo interrumpirse las cortas de acuerdo con la Instrucción de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, de 18 de abril de 2023, relativa a los aprovechamientos de madera de *Pinus sylvestris* L. durante la época de vuelo de *Ips acuminatus* GYLL. De todos modos, el rematante podrá solicitar la ejecución del aprovechamiento dentro de la época de veda en base a lo establecido en dicha instrucción.
36. La madera procedente de pies de *Pinus sylvestris* cortada antes del 15 de abril deberá salir de la zona de corta antes del día 31 de mayo, salvo que los fustes hayan sido descortezados y arrastrados antes de dicha fecha a expensas del rematante. De esta forma no se impide la libre circulación en la zona de corta ni los trabajos de recogida, eliminación de las leñas, o cualquier otro que deba realizarse. Bajo estas condiciones la madera descortezada podrá permanecer en el monte durante el plazo de ejecución del disfrute.
37. En relación con la aplicación de la cláusula 29.2 del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón, será aplicable tanto a parques de madera como a la que se encuentre apeada dentro de la zona de aprovechamiento.

CONTROL DE MADERA EXTRAÍDA

38. Los productos se liquidarán por toneladas. El adjudicatario queda obligado a la realización del aprovechamiento en la totalidad de la cosa cierta objeto de la enajenación que se describe en las características del aprovechamiento, definida por el plano que acompaña a este Pliego, y según los criterios de corta que en este se recogen.
39. El peso indicado como cosa cierta es estimativo. **El aprovechamiento se realizará a liquidación final.** En caso de que el producto obtenido sea superior al estimado, el Adjudicatario pagará la diferencia al precio del remate tras llevar a cabo la liquidación correspondiente. Cuando la cantidad sea inferior a la estimada, el titular del disfrute liquidará el producto realmente extraído, si hubiese realizado un pago por el total se procederá a devolver la cuantía correspondiente al producto no aprovechado y no tendrá derecho a reclamar más madera. Cuando se haya procedido a avalar el remate, se liquidará la cantidad realmente obtenida y se procederá a la devolución del aval correspondiente al total.
40. El control del aprovechamiento se realizará por los Agentes para la Protección de la Naturaleza (A.P.N.) siendo por cuenta del Adjudicatario los gastos que ocasionen dicho control.



41. El peso de los productos obtenidos se controlará mediante talones de báscula o similar, que se entregarán al A.P.N. adscrito al aprovechamiento mensualmente, siempre en la primera semana del mes siguiente. Cada talón incluirá, al menos, hora, fecha, matrícula, destino, peso bruto y tara, siendo validado con la firma del conductor.
42. El adjudicatario está obligado a comunicar al A.P.N., o en su caso al Coordinador Medioambiental o a quien el designe, la salida del monte de cada uno de los camiones y la matrícula del vehículo, cualquier cambio de camión respecto al indicado en el plan de trabajo debe ser comunicado antes de que se produzca.
43. La medición se realizará sobre el camión que extraiga la madera del monte, pesando el mismo. Se podrán requerir pesada de control de camiones en vacío o cargado, siendo, en todos los casos, el pago del importe de la pesada por cuenta del adjudicatario.
44. Se dispondrán las medidas necesarias para facilitar, si fuese necesario, cuantas otras medidas se estimen, como por ejemplo, la medición de estéreos sobre camión o la medición y pesada de astilla si es que se extrajesen productos en este modo del monte.

FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

45. El aprovechamiento deberá finalizar en el plazo de ejecución habilitado.
46. La zona de corta quedará limpia de todos aquellos productos procedentes del aprovechamiento que tengan un diámetro igual o superior a 6 cm. de diámetro. La superficie del aprovechamiento deberá quedar libre de desechos, basuras, latas, envases de vidrio, etc. En caso de incumplimiento podrá exigirse al rematante en concepto de daños el pago del 1% de la liquidación final, al margen de otras sanciones. Estas operaciones de limpieza deberán realizarse dentro del plazo indicado para el disfrute.
47. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo retire cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas, etc.). Igual advertencia se hará de la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de río, arroyos o fuentes naturales. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.
48. La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.
49. En las Actas de Entrega y de Reconocimiento Final, se hará referencia al estado de las infraestructuras del monte cuyo uso sea necesario en la ejecución del aprovechamiento. El Adjudicatario está **obligado a dejar las pistas, al menos, en el mismo estado en el que se encontraban antes de iniciarse los trabajos.**
50. En el reconocimiento final se hará constar la ejecución de las labores complementarias indicadas en este pliego, el cumplimiento del plan y los daños evitables e inevitables producidos.

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

51. La aceptación de la licencia supone que el adjudicatario renuncia expresamente a reclamar los daños y perjuicios que pueda sufrir el producto objeto del aprovechamiento por causas naturales.



52. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación y la suspensión del aprovechamiento, ordenándose la retirada de la licencia concedida, procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento o la no devolución de las fianzas, avales o garantías depositadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.
53. La obtención de la licencia de aprovechamiento por parte del adjudicatario supone la aceptación incondicionada al contenido de la totalidad de las cláusulas y condiciones expuestas, sin salvedad ni reserva alguna.

6. OTRAS POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

54. La Administración podrá exigir el tronzado de determinado número de árboles al objeto de ejecutar mediciones. Estos árboles se deducirán si no pueden ser aprovechados por el rematante. Estos trabajos correrán a cargo del rematante.

OTRAS CONSIDERACIONES

55. Cuando el monte esté incluido en Sistema de Certificación Regional Aragonés de Gestión Forestal Sostenible, el adjudicatario deberá acogerse a las obligaciones que conlleva. Los trabajadores intervinientes deben ser informados del hecho y recibir el folleto de buenas prácticas forestales que deberá portarse, junto con la licencia de disfrute, mientras se estén ejecutando las labores inherentes al aprovechamiento. La constancia documental quedará acreditada mediante la firma del adjudicatario junto con el acta de entrega.
56. Si el monte está ordenado, el Adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las prerrogativas que contenga el Proyecto de Ordenación del monte, que sean de aplicación en la ejecución del aprovechamiento.

Teruel, a fecha de firma electrónica

EL TÉCNICO DEL SERVICIO PROVINCIAL

CONFORME: EL SUBDIRECTOR DE MEDIO
AMBIENTE

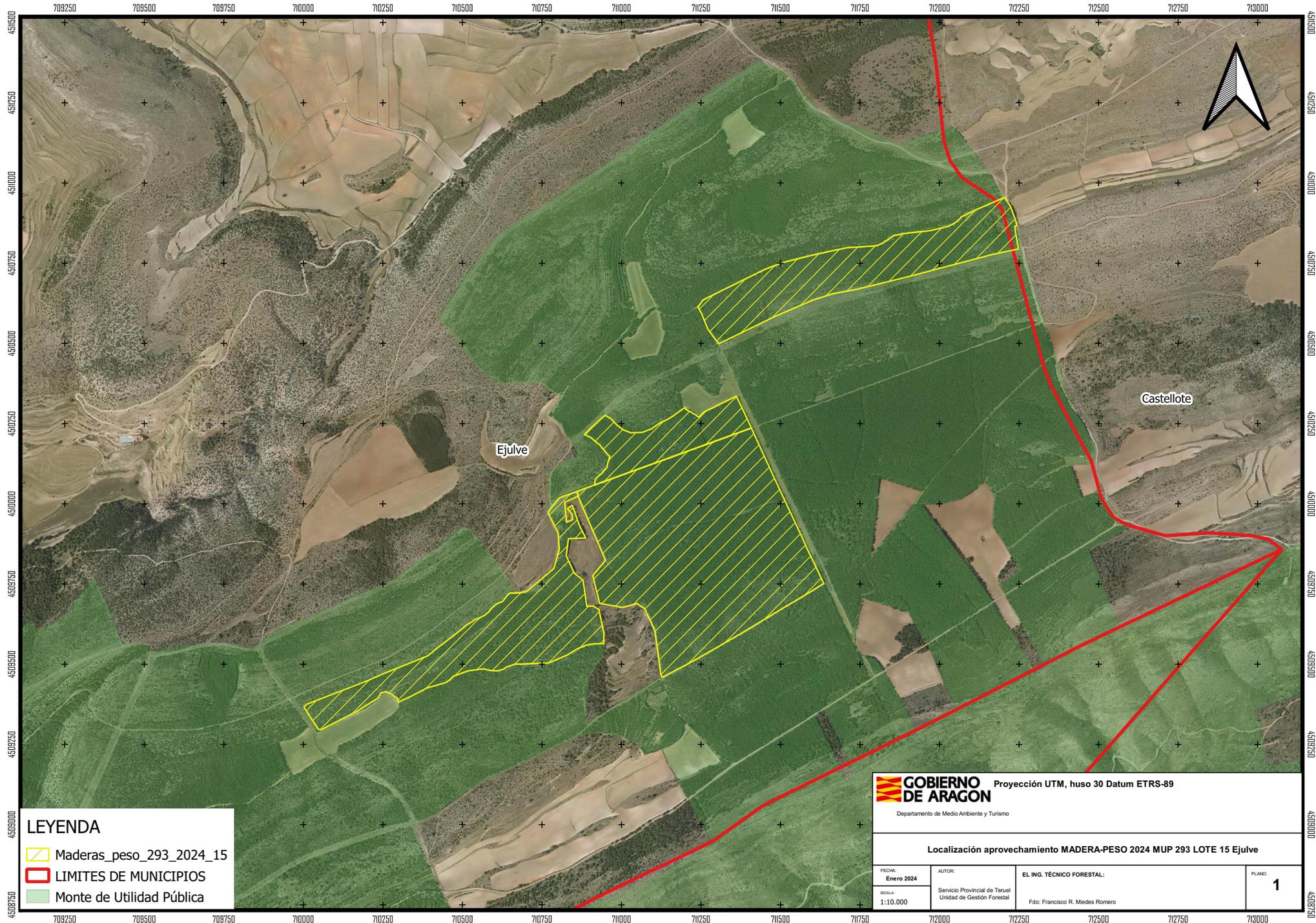
Fdo.: FRANCISCO ROMÁN MIEDES ROMERO

Fdo.: Sergio Aguarta Nasarre

Conforme:
EL ADJUDICATARIO

Fdo.:

Firmado electrónicamente por FRANCISCO ROMAN MIEDES ROMERO, Ingeniero/a Técnico/a Forestal. Sergio Aguarta Nasarre, Sub.Provincial Medio Ambiente. El 31/01/2024. Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <http://www.aragon.es/verificadoc> con CSV CSVVIQ3U9VH5FV1W0XFIL.



LEYENDA	
	Maderas_peso_293_2024_15
	LIMITES DE MUNICIPIOS
	Monte de Utilidad Pública

		Proyección UTM, huso 30 Datum ETRS-89	
Departamento de Medio Ambiente y Turismo			
Localización aprovechamiento MADERA-PESO 2024 MUP 293 LOTE 15 Ejulte			
FECHA: Enero 2024	AUTOR: Servicio Provincial de Teruel Unidad de Gestión Forestal	EL ING. TÉCNICO FORESTAL: Fdo: Francisco R. Miedes Romero	PLANO: 1
ESCALA: 1:10.000			